

El orden de antigüedad vendrá determinado por la fecha de emisión de las facturas.

Quinto. Cuantía de la ayuda

1. De acuerdo con lo previsto en los criterios del apartado 1 de Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, una vez verificados el cumplimiento de todos los requisitos, **la cuantía de la ayuda será coincidente con el importe de la deuda y costes fijos incurridos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, o con el importe de las pérdidas contables** propias de la actividad empresarial, con los límites siguientes:

a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la ayuda máxima será de 3.000 euros.
b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, según los criterios establecidos en el punto tercero, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del:

b.1) El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las entidades y establecimientos permanentes, que tengan un máximo de 10 empleados.

b.2) El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entidades y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

El número de empleados a que se refieren los apartados anteriores se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111) de acuerdo con lo previsto en el punto 8 del Apartado Uno de la Orden HAC/348/2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b.1) y b.2) anteriores, la ayuda máxima no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

En caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada referidos en el artículo 3.2 de esta Convocatoria, los límites anteriores se aplicarán al grupo en su conjunto, solo en relación con las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020.

c) Para las empresas, profesionales y resto de entidades relacionadas en el apartado tercero de esta Convocatoria que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2019, y no hayan aplicado el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o en el 2020, o empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, el importe de la ayuda máxima a percibir será el correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los apartados b.1), y b.2), aplicándose a estos beneficiarios criterios de proporcionalidad para determinar la disminución de su volumen de operaciones.

No obstante la ayuda máxima a percibir no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

d) Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 y que no hayan aplicado el régimen de estimación objetiva en 2020 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la ayuda máxima a percibir será coincidente con el importe de la deuda y costes fijos pendientes de pago devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al día 13 de marzo de 2021, o con las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas, con el límite máximo de 200.000 euros.

e) Cuando se trate de empresarios o profesionales que hayan aplicado el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y concurran las situaciones relacionadas en los párrafos anteriores de este apartado c), la ayuda máxima será de 3.000 euros.

En cualquier caso, la ayuda máxima a percibir por los beneficiarios en esta u otras convocatorias amparadas en el R.D. Ley 5/2021 y normativa de desarrollo, no podrán superar los límites establecidos en los apartados a) y b).

Sexto. Compatibilidad de la ayuda

1. Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario o profesional, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe de los gastos subvencionables para el mismo periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley